

neral de la Energía, a propuesta de la Junta Administrativa de OFICO, y remitirán la documentación que se requiera a este efecto.»

Vista la propuesta de la Junta Administrativa de OFICO, acordada en su reunión del día 20 de mayo de 1982,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Las cuotas que han de abonar las Empresas de nueva inscripción en la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica son:

Hasta un voto: 1.000 pesetas.

Más de un voto: 10.000 pesetas por cada 10 votos o fracción.

Segundo.—Las Empresas de nueva inscripción aportarán los documentos útiles a este efecto que les sean requeridos por OFICO.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días.

Lo que se comunica a V. I.

Dibs guardé a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1982.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Administrativa de OFICO.

30399

RESOLUCION de 5 de octubre de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, relativa a solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras (gases combustibles) de la Empresa «Corporación de Agencias de Inspección y Control, S. A.», de Madrid.

Ilmos. Sres. Vista la solicitud formulada por la Empresa «Corporación de Agencias de Inspección y Control, S. A.» (COADISA), con domicilio en Madrid, calle Jorge Juan, número 68, sexto, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Resultando que el expediente es informado favorablemente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, y 2624/1979, de 5 de octubre, y la Orden de 30 de septiembre de 1980;

Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa «Corporación de Agencias de Inspección y Control, S. A.», con el número 03-24 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Esta inscripción queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—Su actuación queda limitada a la aplicación de la Reglamentación sobre gases combustibles.

Segunda.—El ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

Tercera.—Antes de comenzar su actuación en una provincia, la Entidad lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad Autónoma, solicitando, al mismo tiempo, que se levante un acta en la que conste una relación nominal y titulación del personal que ha de realizar las pruebas y de los equipos y elementos materiales de que dispone para realizar su misión. Una copia de dicha acta se remitirá a esta Dirección General.

Cuarta.—Presentará en cada una de las Direcciones Provinciales u Organismo competente de Comunidad Autónoma donde actúen, para su debida diligencia, los libros de registro en los que deberá quedar constancia de todos los servicios que realice.

Quinta.—Durante el mes de enero de cada año presentará, en todas las Direcciones u Organos competentes de Comunidad Autónoma de las provincias en que haya actuado durante el ejercicio, una Memoria en la que se indiquen los servicios realizados durante el ejercicio anterior y las modificaciones de personal técnico y equipos ocurridos durante ese periodo.

Lo que se comunica a VV. II, a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de octubre de 1982.—El Director general, José María González de León.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

30400

RESOLUCION de 13 de octubre de 1982, de la Dirección General de Minas por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de recursos minerales de estaño, wolframio, oro, niobio, tántalo y arsénico, en un área denominada «Galopera I», comprendida en la provincia de Cáceres.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 8 de octubre de 1982 la inscripción nú-

mero 153 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de estaño, wolframio, oro, niobio, tántalo y arsénico, que se denominará «Galopera I», comprendida en la provincia de Cáceres.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 41' 40" Oeste, con el paralelo 40º 07' 40" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6º 41' 40" O.	40º 07' 40" N.
Vértice 2	6º 39' 40" O.	40º 07' 40" N.
Vértice 3	6º 39' 40" O.	40º 05' 20" N.
Vértice 4	6º 41' 40" O.	40º 05' 20" N.

El perímetro así definido delimita una superficie de 42 cuadrículas mineras.

Madrid, 13 de octubre de 1982.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

30401

RESOLUCION de 13 de octubre de 1982, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de recursos minerales de estaño, wolframio, niobio, tántalo y arsénico, en un área denominada «Galopera II», comprendida en la provincia de Cáceres.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas se hace público que se ha practicado el día 8 de octubre de 1982 la inscripción número 154 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de estaño, wolframio, oro, niobio, tántalo y arsénico, que se denominará «Galopera II», comprendida en la provincia de Cáceres.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 44' 40" Oeste, con el paralelo 40º 15' 40" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6º 44' 40" O.	40º 15' 40" N.
Vértice 2	6º 38' 00" O.	40º 15' 40" N.
Vértice 3	6º 38' 00" O.	40º 08' 20" N.
Vértice 4	6º 44' 40" O.	40º 08' 20" N.

El perímetro así definido delimita una superficie de 440 cuadrículas mineras.

Madrid, 13 de octubre de 1982.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

30402

RESOLUCION de 18 de octubre de 1982, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la ampliación de una estación receptora de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado en los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, solicitando autorización para la ampliación de una estación receptora de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA) la ampliación de la estación receptora de energía eléctrica «Casa Barba», situada en el término municipal de Tarrasa (Barcelona), autorizando su establecimiento y posteriores ampliaciones por la entonces Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona por Resoluciones de fechas 9 de enero de 1964, 6 de mayo

de 1969 y 7 de octubre de 1971, respectivamente. La citada ampliación consistirá en la instalación de un cuarto transformador de 30 MVA de potencia y relación de transformación 110/25/11 kV, y de dos transformadores de servicios auxiliares, uno de 250 kVA de potencia y relación de transformación de 11/0,220 kV y el otro de 100 kVA y 25/0,0220 kV.

La finalidad es poder atender el aumento de demanda de energía eléctrica.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 18 de octubre de 1982.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Sr. Jefe de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona.

30403 *RESOLUCION de 18 de octubre de 1982, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), la ampliación de la estación receptora de energía eléctrica «Mogent»*

Visto el expediente incoado en los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, a instancia de Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A. (FECSA), con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, solicitando autorización para la ampliación de una estación receptora de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la ampliación de la estación receptora de energía eléctrica de Mogent, situada en el término municipal de Martorellas (Barcelona), autorizada por la entonces Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona por Resolución de fecha 30 de mayo de 1973. La citada ampliación consistirá en la instalación de un tercer transformador de 30 MVA de potencia y relación de transformación 110/25 kV, la instalación de seis nuevas celdas a 25 kV, y de dos transformadores de servicios auxiliares de 25 y 100 kVA de potencia, respectivamente y relación de transformación de 25/0,220 kV.

La finalidad es poder atender el aumento de demanda de energía eléctrica.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 18 de octubre de 1982.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Sr. Jefe de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, Generalidad de Cataluña, Barcelona

30404 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 27 de septiembre de 1982, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), para instalar un oleoducto entre el puerto de Huelva y la estación de bombeo de El Arahal (Sevilla), del oleoducto Rota-Madrid-Zaragoza-Tarragona.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de 18 de octubre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 28672, columna primera, condición tercera, donde dice: «350 m³/h. 390 metros cúbicos litro, impulsarán ...»; debe decir: «350 m³/h 390 metros de columna líquida, impulsarán ...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

30405 *REAL DECRETO 3058/1982, de 15 de octubre, sobre declaración del Parque Natural de las Dunas de Corralejo e Isla de Lobos (Fuerteventura).*

En la zona norte de la isla de Fuerteventura, en la provincia de Las Palmas, se encuentra un sistema dunar de gran valor escénico y científico, rodeado por formaciones volcánicas más o menos alteradas y constituyendo un conjunto paisajístico de extraordinaria belleza, en el que se funden las dunas, con un litoral batido por el mar, hermosas playas de arena, aguas límpidas en las que destacan los azules indescriptibles de los fondos someros, y la isla de Lobos, con su cono volcánico huella patente del proceso eruptivo que la formó.

Junto a sus destacadas bellezas paisajísticas, la zona del complejo dunar alberga gran cantidad de especies animales y vegetales endémicas de Canarias e incluso exclusivas de la isla de Fuerteventura que necesitan de un adecuado régimen de protección.

El apartado uno del artículo primero de la Ley quince/mil novecientos setenta y cinco, de dos de mayo, de Espacios Naturales Protegidos, especifica que es finalidad de la misma contribuir a la conservación de la naturaleza, otorgando regímenes de adecuada protección especial a las áreas o espacios que lo requieran por la singularidad e interés de sus valores naturales.

Las extraordinarias condiciones concurrentes en las Dunas de Corralejo e Isla de Lobos han sido puestas de manifiesto por el interés que su protección ha despertado a nivel nacional e internacional.

El artículo quinto de la Ley de Espacios Naturales Protegidos, ya mencionada, autoriza al Gobierno a declarar por Decreto como Parques Naturales aquellas áreas que el Estado por sí, en razón de sus cualificados valores naturales, estime que merezcan tal declaración.

En su virtud, dado que las Dunas de Corralejo e Isla de Lobos cumplen las condiciones establecidas en el citado artículo quinto, visto el informe favorable de la Comisión Interministerial del Medio Ambiente a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—*Finalidad.*

Se crea el Parque Natural de las Dunas de Corralejo e Isla de Lobos en Fuerteventura, en la provincia de Las Palmas, de acuerdo con lo señalado al efecto por el artículo quinto de la Ley quince/mil novecientos setenta y cinco, de dos de mayo, de Espacios Naturales Protegidos.

El objetivo de este Parque Natural, es conservar una muestra representativa de las playas, sistemas dunares e islotes volcánicos; garantizar la persistencia del paisaje natural y, a su vez, facilitar el uso y disfrute público de forma racional, dado el interés turístico del área.

Artículo segundo.—*Características.*

Uno.—El Parque Natural de las Dunas de Corralejo e Isla de Lobos, con una superficie de dos mil cuatrocientas ochenta y dos hectáreas, afecta al término municipal de La Oliva.

Dos.—Sus límites geográficos son los siguientes:

a) Dunas de Corralejo:

Norte: Desde el punto kilométrico cero coma setecientos sesenta de la desviación de la carretera GC-seiscientos La Oliva-Corralejo, hacia la playa Puerto Remedio y que se une en el punto kilométrico veintisiete del camino vecinal de Puerto Rosario a Corralejo, contados a partir de su extremo occidental, siguiendo dicha desviación hasta el punto kilométrico veinticuatro, antes citado; de ahí continúa en dirección a Puerto Rosario hasta el punto kilométrico veintiséis coma cuatrocientos veinte donde abandona la carretera y sigue en dirección Noreste, geográfica noventa y seis metros exactos; de ahí gira al norte geográfico hasta alcanzar el mar.

Este: Desde ahí sigue la línea del litoral hacia el Sur hasta el punto de la costa situado exactamente al Este geográfico del punto kilométrico veinticinco coma ochenta y tres del camino vecinal de Puerto Rosario a Corralejo; desde ahí gira al Oeste hasta el punto kilométrico veinticuatro coma novecientos ochenta y nueve de dicha carretera, y sigue por ésta hasta el punto kilométrico veinticuatro coma seiscientos cincuenta y tres sobre el eje de la carretera; de ahí parte en línea recta hacia el Oeste geográfico, durante doscientos veintiocho metros; de ahí gira noventa grados hacia el Sur y sigue en línea recta doscientos cincuenta metros más; de ahí gira cuarenta y cinco grados hacia el Suroeste, ciento cuarenta y dos metros en línea recta, para girar ciento veintinueve grados treinta minutos hacia el Sur, trescientos noventa metros más en línea recta y desde este punto tuerce hacia el Este y sigue en línea recta hasta alcanzar el punto kilométrico veintitrés coma novecientos quince del camino vecinal; de ahí continúa por el eje de la carretera hasta el punto kilométrico veintitrés coma seiscientos treinta y cinco; desde este punto sigue hacia el Oeste en dirección paralela a la perpendicular al eje de esta carretera en el kilómetro veinticuatro coma cuatrocientos hasta alcanzar la línea de costa, y de allí siguiendo esta línea hasta alcanzar la desembocadura del Barranco de las Pilas.

Sur: Desde este punto siguiendo el cauce del Barranco de las Pilas hasta llegar al primer punto donde se bifurca, rebasada la montaña de los Apartaderos.

Oeste: Desde el punto anterior doscientos setenta y cinco metros en línea recta hacia el Noreste aproximado, hasta encontrar la esquina de un muro de piedra, que discurre de Sur a Norte, al Oeste de la montaña de los Apartaderos; sigue hacia el Norte por este muro durante trescientos metros y continúa en la misma dirección por el muro siguiente, seiscientos cincuenta metros más hasta la esquina septentrional. Desde aquí tuerce a la derecha y sigue ciento treinta y cinco metros hasta